

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EUROAMERICANO**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 343 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)”*

Que, el Art. 350 de la Norma Suprema dispone que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el Art. 352 ibidem establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

Que, el primer inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *“El gobierno de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, se regularán por esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. (...)”*

Que, el tercer inciso del artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece que *“(...) En el caso de los institutos superiores particulares, la designación de autoridades se realizará conforme a su estatuto institucional.”*

Que, el segundo inciso del artículo 52 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica dispone que *“(...) El representante de los estudiantes al OCS será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados. (...)”*

Que, el segundo párrafo del literal a) del artículo 31 del Estatuto del Instituto Superior Euroamericano establece que: *“(...) Los representantes de los profesores serán elegidos de conformidad con la reglamentación interna correspondiente, durarán cinco años en sus funciones, siempre y cuando su contrato de trabajo se encuentre vigente; y, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. (...)”*

Que, el artículo 68 del Estatuto del Instituto Superior Euroamericano establece que: *“El Consejo Superior emitirá el correspondiente Reglamento Interno de Elecciones, en el que figurará las atribuciones, deberes y obligaciones del Comité Electoral; los mecanismos de elecciones, desde su principio hasta la posesión de las autoridades que integrarán el Consejo Superior, así como las demás organizaciones que se llegasen a formar.”*

Que, la Disposición Final del Estatuto Institucional establece que *“El Consejo Superior en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación de registro del presente Estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente Estatuto y las*

demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; sin embargo, el Consejo Superior podrá prorrogar dicho plazo por un periodo similar.”

Que, en el ejercicio de su atribución establecida en el numeral 18 del Art. 32 del Estatuto Institucional, el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano en la Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de agosto de 2021 resolvió aprobar y expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular los mecanismos de elecciones de los representantes de los profesores y el representante de los estudiantes que integrarán el Consejo Superior de la Institución, así como las demás organizaciones que se llegasen a formar en la Institución. Asimismo, el presente reglamento regulará las atribuciones, deberes y obligaciones de los órganos electorales.

Art. 2.- Principios: Los procesos electorales que se lleven a cabo en la Institución deberán observar los principios de transparencia, paridad, alternabilidad, equidad y los demás establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente y el Estatuto Institucional.

Art. 3.- Órganos Electorales: Los órganos electorales del Instituto son los siguientes:

- a. Comité Electoral.
- b. Juntas Receptoras del Voto.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 4.- El Comité Electoral es el organismo encargado de organizar, dirigir, vigilar y controlar las elecciones de los representantes de los profesores y del estudiante que integrarán el Consejo Superior, así como de los integrantes de las organizaciones que se llegasen a formar en la Institución.

Art. 5.- El Comité Electoral estará integrada por una autoridad académica, que lo presidirá, dos profesores, un estudiante y un trabajador, miembros que serán elegidos por el Consejo de Regentes.

De sus integrantes, se elegirá un Presidente y un Vicepresidente; y, actuará como Secretario del Comité Electoral, el Secretario General de la Institución quien podrá intervenir en la sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 6.- Los miembros del Comité Electoral durarán en sus funciones el mismo tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron elegidos, motivo por el cual no podrán ser candidatos en dichos procesos electorales. Dichos miembros podrán ser reelegidos para los diferentes procesos electorales que se lleven a cabo en la Institución.

Art. 7.- Son atribuciones del Comité Electoral:

- a. Motivar, instruir y promocionar los procesos electorales.
- b. Garantizar la realización de procesos electorales democráticos, universales y transparentes.
- c. Convocar a elecciones, por lo menos con treinta (30) días de anticipación al término del periodo para el cual fueron designadas las autoridades y representantes salientes.
- d. Organizar y vigilar la realización de las elecciones de los representantes de los profesores en el

Consejo Superior.

- e. Organizar y vigilar la realización de las elecciones del representante de los estudiantes.
- f. Supervisar la elaboración del padrón electoral.
- g. Calificar e inscribir a los participantes de los procesos eleccionarios.
- h. Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Consejo Superior dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.
- i. Recibir las apelaciones que se presenten para tramitarlas ante el Consejo Superior.
- j. Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas al Consejo Superior y todas las demás relacionadas a materia electoral.
- k. Las demás establecidas en este reglamento y demás normativa interna de la Institución.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 8.- Los miembros del Comité Electoral se reunirán las veces que sean necesarias dentro del tiempo que ejerzan sus funciones para el proceso electoral para el cual fueron elegidos.

Art. 9.- Las sesiones del Comité Electoral podrán ser físicamente en el domicilio del Euroamericano, de preferencia, o cualquier lugar y/o por vía telemática.

Art. 10.- No obstante de lo dispuesto en los artículos siguientes, las sesiones del Comité Electoral se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando se encuentren presentes todos sus miembros que acepten, por unanimidad, la celebración de la sesión y el orden del día propuesto. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes indicados acarreará la nulidad de las decisiones adoptadas por la sesión.

Estas sesiones también podrán instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de uno, varios o todos los miembros del Consejo de Regentes mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, sin necesidad de su presencia física.

De así acordarlo, los miembros del Comité Electoral que comparezcan mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico, cursarán, obligatoriamente, un correo electrónico dirigido al presidente, consintiendo su celebración con el carácter de universal. En tal caso, dichos correos electrónicos materializados deberán ser incorporados al acta de la sesión respectiva.

La comparecencia de los miembros del Comité Electoral, sustentada en sus correos electrónicos confirmatorios, deberá ser especificada en el acta de la sesión. Ambos documentos serán suscritos por el Presidente del Consejo de Regentes y por el Secretario Ejecutivo. La falta de dichas firmas, así como de los miembros que comparecen físicamente, acarreará la nulidad de los mencionados medios probatorios.

En caso de que la sesión se reuniera físicamente, todos los asistentes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad del mencionado medio probatorio.

En cualquier caso, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 11.- Además de las personas que tienen el deber de estar presentes en las sesiones del Comité Electoral, podrán participar con voz, pero sin voto, limitándose a asuntos que sean de su competencia, los directivos y funcionarios del Euroamericano o de otras instituciones, así como los representantes de las organizaciones

gremiales del Instituto, cuando sean invitados a las sesiones. De igual manera, el Rector y/o los Vicerrectores del Euroamericano podrán asistir a las sesiones del Comité Electoral con voz, pero sin voto, cuando fueren invitados.

Art. 12.- Las sesiones del Comité Electoral serán convocadas por su Presidente a sus miembros e invitados, de ser el caso, a través de comunicación directa mediante oficio o por correo electrónico u otros medios alternativos de comunicación, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. Si al momento de circular la convocatoria no se contara con la totalidad de los documentos a tratar, el Secretario General podrá remitirlos a los integrantes del Comité Electoral en un plazo no menor a 24 horas antes de la celebración de la sesión.

Art. 13.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité Electoral y se instalarán con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, se tratarán los puntos del orden del día establecido y los que se podrían agregar si los asistentes a la sesión lo aprueban por unanimidad y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Secretario General de la Institución hará constar en la acta, los acuerdos y resoluciones tomadas y, en cada caso, el número de votos favorables, el de votos contrarios y las abstenciones.

Art. 14.- Los miembros del Comité Electoral no podrán delegar su participación.

Art. 15.- Todas las sesiones del Consejo de Regentes deberán ser transcritas a un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario General de la Institución y contendrán lo siguiente:

- a. Lugar y fecha de celebración de la sesión.
- b. Nombres y Apellidos de los miembros del Comité Electoral que asisten, dejando establecido si comparecen física o telemáticamente.
- c. Nombres y Apellidos de los invitados que asisten, con la indicación de que intervienen con voz, pero sin voto, dejando establecido si comparecen física o telemáticamente.
- d. Los puntos del orden del día.
- e. Las resoluciones adoptadas por el Comité Electoral.

CAPÍTULO III DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 16.- Las Juntas Receptoras del Voto son los órganos encargados de la recepción de las votaciones en cada proceso electoral. El Comité Electoral, mediante resolución y considerando el padrón electoral, resolverá el número de Juntas Receptoras del Voto que se requieran en cada proceso electoral.

Art. 17.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán integradas de la siguiente manera:

- a. Dos profesores, que se sortearán de entre todos los profesores de la Institución sin distinción. De los profesores sorteados, el más antiguo presidirá la junta y el otro actuará como secretario de la misma.
- b. Un estudiante, que se sortearán de entre todos los estudiantes de la Institución sin distinción.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto serán elegidos mediante sorteo que realice la Secretaría General de la Institución.

Art. 18.- Son atribuciones de la Juntas Receptoras del Voto:

- a. Organizarse de conformidad con lo dispuesto por el Comité Electoral.
- b. Instalarse en el lugar, día y hora indicados por el Comité Electoral, lo cual se asentará en la correspondiente acta de instalación de la junta.
- c. Verificar que el material electoral se encuentre completo y no haya sido alterado ni usado antes del

inicio de la jornada electoral y que las ánforas para el depósito de los votos estén vacías, lo cual se asentará en la correspondiente acta de instalación de la junta.

- d. Velar que el derecho al voto se ejerza en las condiciones que garanticen su carácter de secreto, directo e individual.
- e. Receptar los votos en el lugar, día y rango horario establecidos en la convocatoria, verificando la identidad del votante con su cédula, pasaporte o carné estudiantil vigente y según sea el caso.
- f. Verificar que el sufragante, después de ejercer su derecho al voto, suscriba el registro correspondiente.
- g. Realizar el escrutinio parcial de los resultados obtenidos, lo cual se asentará en la correspondiente acta de escrutinio parcial, la misma que deberá ser firmada por todos los integrantes de la junta.

En caso de que se detecte alguna irregularidad al inicio, durante o al final del proceso electoral, la Junta Receptora del Voto asentará tales novedades en la correspondiente acta y comunicará inmediatamente al Comité Electoral.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 19.- Corresponde al Comité Electoral la convocatoria a elecciones para representantes de los profesores y representante de los estudiantes en el Consejo Superior, así como para la integración del Consejo Estudiantil, la misma que se realizará con un plazo mínimo de treinta (30) días de anticipación y que deberá contener:

1. La determinación de las dignidades que deberán ser elegidas en el proceso electoral.
2. La identificación de los requisitos exigidos para acceder a las candidaturas objeto de elección.
3. La especificación del cronograma que se aplicará en el proceso electoral.

Art. 20.- En el cronograma electoral, deberá incluirse:

- a. Fecha de la publicación de la convocatoria pública;
- b. Fecha de la publicación de padrones electorales;
- c. Período de recepción y resolución de impugnaciones a padrones electorales;
- d. Fecha de la publicación final de padrones electorales (ratificando o rectificando la primera publicación);
- e. Período de inscripción y calificación de candidaturas;
- f. Período de presentación y resolución de impugnaciones a la calificación de candidaturas;
- g. Fecha de publicación final de candidaturas calificadas;
- h. Período para el desarrollo de las campañas electorales;
- i. Día, hora y lugar de votaciones;
- j. Fecha de publicación de resultados;
- k. Período de presentación y resolución de impugnaciones a los resultados del proceso electoral;
- l. Fecha de publicación de resultados finales;
- m. Posesión de las personas elegidas.

Art. 21.- El Comité Electoral dispondrá de forma inmediata a Talento Humano y a Secretaría General, en el ámbito de sus competencias, la elaboración de los padrones electorales de profesores y estudiantes, respectivamente, con al menos veinticinco (25) días de anticipación a la fecha señalada para la elección.

Formarán parte del padrón electoral los profesores a tiempo completo y los estudiantes regulares de la Institución.

Art. 22.- Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el Secretario General de la Institución recepcionará las candidaturas de los postulantes dentro del plazo establecido en el cronograma y de acuerdo a la ficha de inscripción que dicho Comité determine.

Las candidaturas deberán presentarse en lista, respetando los principios de paridad, alternabilidad, equidad y los demás establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente y el Estatuto Institucional.

Las candidaturas se presentarán con las firmas de respaldo de al menos el diez por ciento (10%) del padrón electoral y con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Reglamento, que serán aprobados considerando el orden de presentación de las candidaturas, en el caso de la elección del Consejo Estudiantil se presentará, además, el plan de trabajo.

El Secretario del Comité Electoral recibirá la documentación de las candidaturas junto con el Formulario de Inscripción, con la respectiva razón de recepción.

Art. 23.- El Comité Electoral realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas presentadas, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan y que se encuentran en el Estatuto Institucional y el presente reglamento, así como aquellos establecidos por el Comité Electoral.

Art. 24.- Las listas de postulantes que consideren que sus derechos de participación han sido vulnerados por la no inscripción de su candidatura o que no se ha cumplido con las normas establecidas en el Estatuto Institucional o el presente reglamento en la calificación de las candidaturas, podrán impugnar la resolución del Comité Electoral en un término de tres días contados a partir de su publicación, ante dicho órgano, adjuntando los argumentos de sustento que considere pertinentes y el correo electrónico para notificaciones; la impugnación que no cumpla con estos requisitos será inadmitida a trámite.

Las impugnaciones que cumplan con los requisitos contemplados en el presente reglamento serán puestos en conocimiento del Consejo Superior para su resolución en el término de veinticuatro (24) horas, la misma que será definitiva una vez que se notifique al recurrente.

Art. 25.- La campaña electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral bajo los principios de lealtad, respeto y ética a los derechos de los diferentes candidatos y a la comunidad educativa. La campaña electoral se suspenderá por el término de veinticuatro horas antes del día establecido para las votaciones.

Art. 26.- El día en el que deba desarrollarse el proceso eleccionario el Comité Electoral sesionará en pleno con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo. Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por el Comité Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral, que deberá estar completo, sin uso y sin alteraciones.

Una vez que se ha verificado el material requerido para la jornada electoral y la asistencia de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, el Secretario de la Junta levantará una acta de instalación de la Junta, identificando a los integrantes de la misma, señalando quien actuará como presidente y secretario de la misma.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso electoral a su Junta Receptora del Voto, portando su documento de identificación para recibir la

papeleta de votación en la que se deberá indicar los nombres de los candidatos, el cargo al que postula y, de ser el caso, el número de lista que les representa.

Después de ejercer el voto, el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.

El elector deberá marcar únicamente la casilla del candidato o de la lista al cual concede su voto. Si la papeleta se encuentra firmada, tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha vulnerado el carácter secreto del voto, este se considerará nulo.

Art. 27.- Concluido el proceso de votación, cada Junta Receptora del Voto realizará el escrutinio parcial de los resultados obtenidos y elaborará la correspondiente acta la que deberá ser suscrita por todos los miembros de la Junta.

Las actas de instalación y escrutinio parcial con las correspondientes observaciones, así como las papeletas de votos válidos, en blanco, nulos y no utilizadas, documentos que deberán estar debidamente identificados, deberán entregarse al Secretario del Comité Electoral.

Una vez concluida la jornada electoral, el Comité Electoral recibirá las urnas y las actas de escrutinio parciales y efectuará el escrutinio final.

Para efectos del escrutinio y proclamación de resultados se contabilizarán únicamente los votos válidos, entendidos por estos aquellos que no son nulos ni blancos.

Art. 28.- Concluido el escrutinio final, el Comité Electoral proclamará los resultados en forma provisional, determinando como ganadores a quienes hubieren obtenido más votos.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los siguientes casos se procederá como se establece a continuación:

1. En caso de que los nulos superen el cincuenta por ciento (50%) del promedio ponderado del padrón electoral, el Comité Electoral declarará fallido el proceso electoral y convocará a nuevas elecciones que deberán efectuarse en el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de dicha declaratoria efectuada, señalando la fecha para una nueva votación, con los mismos requisitos de la primera, sin que pueda modificarse el padrón electoral, y ante los mismos organismos electorales; esta votación se concretan entre las listas que mayor número de votos hubieren obtenido.
2. En caso de que hubiere empate en el porcentaje de votos obtenidos, para determinar entre quiénes debe concretarse la segunda votación, se señalará fecha para la elección entre las comprendidas en el empate. Practicada esta nueva votación se procederá al escrutinio definitivo, todos los votos en blanco se sumarán para la proclamación de resultados, a la que hubiere obtenido mayor votación.
3. En caso de no contarse con, por lo menos, el diez por ciento (10%) de los votos del padrón electoral de profesores a tiempo completo y/o de estudiante regulares de la Institución, el Comité Electoral declarará fallido el proceso y nombrará a las personas que mejor cumplan los requisitos para los cargos para los cuales fue convocado el proceso electoral.

Art. 29.- Los candidatos, las listas o los electores que justifiquen la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, podrán apelar de los resultados proclamados por el Comité Electoral, de manera fundamentada y siempre que cuenten con el respaldo de un número de electores equivalente al cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral.

Las impugnaciones deberán presentarse, por escrito, ante el Comité Electoral, adjuntando las pruebas si fuere el caso, hasta setenta y dos (72) horas después de la proclamación provisional de los resultados.

Los recurrentes deberán indicar en su recurso el correo electrónico para las respectivas notificaciones. Toda impugnación que no cumpla con los requisitos antes indicados será inadmitida por el Comité Electoral mediante resolución motivada, la que será notificada a los recurrentes.

El Comité Electoral una vez recibida la impugnación y verificado que la misma cumpla los requisitos antes señalados, la pondrá en conocimiento inmediato del Consejo Superior.

Art. 30.- Recibida la impugnación, el Consejo Superior de la Institución tendrá un término de veinticuatro (24) horas para resolver en forma motivada y notificarla por escrito al Comité Electoral y a los recurrentes.

La resolución de la impugnación deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones:

1. Rechazar la impugnación y ratificar los resultados proclamados por el Comité Electoral.
2. Rectificar los resultados obtenidos y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir error.
3. Declarar la anulación de las elecciones y disponer un nuevo proceso electoral, en los siguientes casos:
 - a. Irregularidades manifiestas en el material electoral.
 - b. Alteración de padrones electorales.
 - c. Pérdida del material electoral con anterioridad al proceso.

El Consejo Superior en función de los hechos llegados a su conocimiento, podrá decidir motivadamente la anulación de todo el proceso electoral o la repetición del mismo en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto.

Una vez notificado con la resolución de anulación del proceso, el Comité Electoral deberá convocar en el plazo máximo de ocho (08) días al nuevo proceso. En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente Reglamento y, de considerarlo necesario, el Consejo de Regentes nombrará un nuevo Comité Electoral.

Art. 31.- Una vez resueltas las impugnaciones el Comité Electoral deberá proclamar en forma definitiva los resultados electorales.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este Reglamento, los resultados provisionales proclamados por el Comité Electoral se considerarán como resultados definitivos.

Art. 32.- El Comité Electoral, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión convocada para el efecto.

CAPÍTULO V DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES

Art. 33.- Las candidaturas para los representantes de los profesores al Consejo Superior se inscribirán en listas de dos personas ante el Secretario General dentro del plazo establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el diez por ciento (10%) del padrón electoral.

Art. 34.- Para integrar el Consejo Superior, los representantes de los profesores deberán observar los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación.

2. Tener contrato de trabajo, a tiempo completo, firmado con el Instituto, debidamente registrado ante la autoridad competente.
3. Acreditar mínimo tres años de labores en la educación de nivel superior y mínimo un año en el Instituto.
4. No podrán integrar el Consejo Superior, el personal académico de los otros niveles educativos.
5. No podrán integrar el Consejo Superior, el personal académico que ha sido sancionado.
6. Haber obtenido el ochenta y cinco por ciento (85%) de calificación en su última evaluación de desempeño.

Los representantes de los profesores durarán cinco años en sus funciones, siempre y cuando la relación laboral se encuentre vigente; y, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 35.- Para la elección de los representantes de los profesores al Consejo Superior, se contará con el voto de los profesores que consten en el padrón electoral.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Art. 36.- Son miembros del Consejo Estudiantil:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.

En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Vicepresidente; y, en caso de ausencia definitiva, le reemplazará el Vicepresidente hasta culminar el periodo para el cual fue electo.

Para ser miembros del Consejo Estudiantil se deberán respetar los principios de paridad, alternabilidad, equidad y los demás establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente y el Estatuto Institucional.

Los estudiantes que fueren elegidos para conformar el Consejo Estudiantil cesarán en sus funciones si no se matriculan para el período del cargo para los que fueron electos, a excepción de aquellos estudiantes que hubieren egresado y que, por motivo de preparación de su trabajo de titulación o prácticas, se encuentren en el proceso de titulación; asimismo, cesarán en sus funciones cuando disminuyan su promedio de calificaciones a partir de la fecha de posesión de sus cargos.

Art. 37.- Las candidaturas de los estudiantes al Consejo Estudiantil se inscribirán en lista ante el Secretario General dentro del plazo establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el diez por ciento (10%) del padrón electoral. En virtud de la vigencia del Sistema de Créditos, se considerará la ubicación del estudiante en el nivel donde tenga mayor concentración de créditos tomados, según la malla curricular a la que pertenece.

No podrán ser candidatos, los ayudantes de Cátedra e Investigación que estén en funciones durante el semestre o ciclo académico en el que se convoque las elecciones estudiantiles.

Art. 38.- Son requisitos para ser presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil:

1. Estar en goce de los derechos de participación.
2. Ser estudiante matriculado y regular del Instituto.
3. Haber aprobado el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios de su carrera.
4. Tener un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno.

5. No haber reprobado materias de la malla curricular.
6. No haber sido sancionado por el Consejo Superior.
7. No mantener deudas con el Instituto.
8. Los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana.

Los demás miembros de las listas deberán cumplir con todos los requisitos antes descritos a excepción del numeral tercero, pudiendo ser estudiantes que han aprobado al menos el primer semestre de su carrera.

Los candidatos a Presidente del Consejo Estudiantil, además, deberán presentar su plan de trabajo como representante de los estudiantes.

Art. 39.- Los miembros del Consejo Estudiantil durarán en sus funciones un (01) año y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 40.- De acuerdo a las disposiciones del presente reglamento actuará como representante de los estudiantes en el Consejo Superior, quien ostente el cargo de Presidente del Consejo Estudiantil.

Art. 41.- Para la elección del Consejo Estudiantil se contará con el voto de todos los estudiantes del Instituto que se encuentren en el padrón electoral.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES

Art. 42.- Ningún profesor ni docente podrá ingresar al recinto electoral con elementos como escarapelas, insignias o vestuarios tales como camisetas, gorras u otras prendas que, de alguna manera, determinen su adhesión a cualquiera de las candidaturas.

Art. 43.- El estudiante o docente que fuere sorprendido interviniendo en grescas, intercambiando golpes o insultos, o realizando actos atentatorios en contra del correcto y normal desenvolvimiento del proceso electoral o realizare proselitismo electoral, será sancionado por el Consejo Superior según la gravedad de la falta y conforme el Reglamento de Disciplina del Instituto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los procesos electorales desarrollados al amparo del presente Reglamento se garantizará que el voto sea directo y secreto.

SEGUNDA.- Los profesores y estudiantes que no sufraguen y no justifiquen plenamente su inasistencia ante el Comité Electoral, en el término de tres días, luego del proceso electoral, serán sancionados, con llamado de atención por escrito, salvo fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobados.

Iguales sanciones tendrán quienes se retrasaren más de 30 minutos o no concurren a integrar las Juntas Receptoras del Voto, o aquellos que no cumplan o cumplan parcialmente con las actividades para las cuales fueron designados sin causa justificada.

TERCERA.- En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto con los integrantes designados por el Comité Electoral, el presidente del Comité Electoral nombrará a quienes deban sustituir a los no concurrentes.

CUARTA.- Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento así como su interpretación será resuelto por el Consejo Superior.

QUINTA.- El Consejo Estudiantil actuará de acuerdo a lo que establezca su reglamentación.

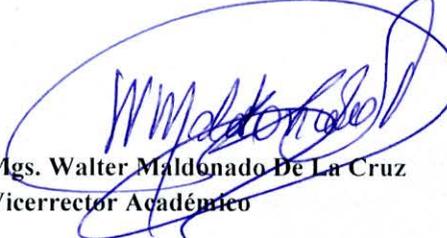
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno de Elecciones entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano.

Dado en la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Instituto Superior Tecnológico Euroamericano celebrada en la ciudad de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Dr. Antonio Marques Firmino
Rector Encargado



Mgs. Walter Maldonado De La Cruz
Vicerrector Académico



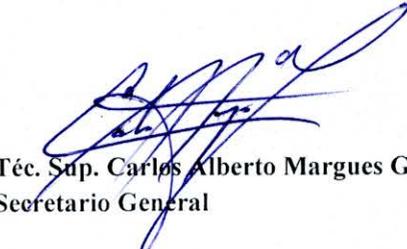
Mgs. Antonio Manuel Marques G.
Vicerrector Administrativo



Lcda. Marielisa Marques G.
Representante Profesores (E)



Tnlg. Sonia Aracely Gutierrez C.
Representante Profesores (E)



Téc. Sup. Carlos Alberto Margues G.
Secretario General